



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 81/10

Luxemburgo, 9 de septiembre de 2010

Sentencia en el asunto T-348/07
Stichting Al-Aqsa / Consejo

El Tribunal General anula actos del Consejo por los que se ordenaba la congelación de fondos de la Stichting Al-Aqsa con el fin de luchar contra el terrorismo

Al haberse derogado la decisión nacional que servía de fundamento a estas medidas, el Consejo no podía mantener las sanciones económicas impuestas a Al-Aqsa

Con el fin de aplicar una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, el Consejo adoptó una Posición Común ¹ y un Reglamento ² en los que se ordenaba la congelación de los fondos de las personas y entidades inscritas en una lista que se actualiza regularmente. La inscripción en esta lista debe fundamentarse en una decisión adoptada por una autoridad nacional competente, en principio judicial, contra personas y entidades que intervienen en actividades terroristas.

El 3 de abril de 2003, el Ministro de Asuntos Exteriores neerlandés adoptó la Sanctieregeling terrorisme 2003 (resolución sancionadora en materia de terrorismo), mediante la cual se congelaban todos los fondos y activos económicos de la Stichting Al-Aqsa, una fundación de Derecho neerlandés que se define como una institución de ayuda social islámica que presta apoyo financiero a diferentes organizaciones en Israel, Cisjordania y la franja de Gaza para hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria, por considerar que las transferencias de fondos realizadas por esta fundación se destinaban a organizaciones que apoyan el terrorismo en Oriente Medio, en particular Hamás. El órgano jurisdiccional nacional competente desestimó un recurso de medidas provisionales por el que se solicitaba la suspensión de la Sanctieregeling.

Mediante su Decisión de 27 de junio de 2003, el Consejo actualizó la lista incluyendo en la misma, en particular, a la Stichting Al-Aqsa.

La Sanctieregeling fue derogada el 3 de agosto de 2003, tras adoptarse esta Decisión comunitaria.

En su sentencia de 11 de julio de 2007, el Tribunal General, a solicitud de Al-Aqsa, anuló la Decisión del Consejo de 27 de junio de 2003 y diferentes Decisiones posteriores mediante las que se actualizaba la lista por estimar, fundamentalmente, que no estaban suficientemente motivadas. ³

Entre tanto, el 28 de junio de 2007, el Consejo adoptó una nueva Decisión ⁴ de actualización de la lista en la cual figuraba Al-Aqsa. Al adoptar esta Decisión, el Consejo puso en conocimiento de las personas y los grupos afectados una exposición de motivos en la que se justificaba su inclusión en la lista. Para justificar la inclusión de Al-Aqsa, el Consejo invocó la Sanctieregeling y la resolución de medidas provisionales en tanto decisión adoptada por una autoridad nacional competente.

Al-Aqsa interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de esta Decisión.

¹ Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344, p. 93).

² Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70).

³ Sentencia del Tribunal General, de 11 de julio de 2007, Al-Aqsa/Consejo ([T-327/03](#)); véase, igualmente, el CP [47/07](#).

⁴ Decisión 2007/445/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (DO L 169, p. 58).

El Consejo adoptó posteriormente diferentes Decisiones y Reglamentos para actualizar la lista en cuestión. Al-Aqsa continuó figurando en tal lista. Al-Aqsa adaptó su recurso solicitando que se anularan también estas nuevas medidas, incluyendo un Reglamento adoptado en junio de 2009.⁵

El 22 de diciembre de 2009, el Consejo adoptó un nuevo Reglamento de ejecución⁶ mediante el cual se mantenía la inclusión de Al-Aqsa en la lista. Este Reglamento sigue actualmente en vigor y no es objeto del presente asunto.

En su sentencia el Tribunal General considera, en primer lugar, que la resolución de medidas provisionales, considerada conjuntamente con la Sanctieregeling, constituye una decisión de una autoridad nacional competente que puede, en principio, justificar la adopción de una medida comunitaria de congelación de fondos.

No obstante, el Tribunal General recuerda que la comprobación de la existencia de una decisión de una autoridad nacional competente es un requisito previo esencial de la adopción de una decisión comunitaria inicial de congelación de fondos, mientras que la comprobación del seguimiento que se da a esta decisión en el ámbito nacional es indispensable para adoptar una decisión comunitaria subsiguiente de mantenimiento de la congelación de fondos.

En este contexto, el Tribunal General constata que, tras la derogación de la Sanctieregeling, ni ésta ni la resolución de medidas provisionales, cuyos efectos jurídicos dependen de la existencia de la Sanctieregeling, pueden servir de fundamento a una medida comunitaria de congelación de los fondos de Al-Aqsa. El Consejo habría debido apreciar que el Derecho nacional ya no ofrecía una «cimentación» que justificara de manera suficiente en Derecho el mantenimiento de la medida comunitaria.

Por consiguiente, el Tribunal General anula, en cuanto afectan a Al Aqsa, las medidas impugnadas.

El Tribunal General añade que el Consejo tiene la obligación de eliminar los mismos vicios o ilegalidades de todas las medidas sucesivas de congelación de fondos que derogaron y sustituyeron a las medidas impugnadas hasta el momento en que se pronunció la presente sentencia. De no proceder de este modo, el Consejo incumpliría la obligación que le impone el Tratado CE de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de un juez de la Unión.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667

⁵ Las medidas en cuestión son las siguientes: Decisión 2007/445/CE del Consejo, de 28 de junio de 2007; Decisión 2007/868/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007; Decisión 2008/583/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008; Decisión 2009/62/CE del Consejo, de 26 de enero de 2009; y Reglamento (CE) nº 501/2009 del Consejo, de 15 de junio de 2009.

⁶ Reglamento de ejecución (UE) nº 1285/2009, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento nº 2580/2001 y se deroga el Reglamento nº 501/2009 (DO L 346, p. 39).